Año de 1871. Juéves 27 de Abril. Número 129

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

—

REGLAMENTO

para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, y oposiciones y concursos á las plazas de los demas Secretarios y Vicesecretarios judiciales (1).

CAPITULO II.

De la convocatoria de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, propuesta, nombramiento y posesion de los mismos.

Art. 12. Ocurrida la vacante de Secretario ó suplente, el Juez municipal la anunciará en el *Boletin oficial* de la provincia y por medio de edictos fijados en el sitio de costumbre en su Juzgado, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del anuncio en dicho periódico.

Art. 13. Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.° Certificacion de su partida de nacimiento.

2.° Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.° La certificacion de exámen y aprobacion que se menciona en el art. 11, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Art. 14. El Secretario del Juzgado municipal ó el que haga sus veces anotará en cada solicitud el dia de la presentacion, y expresará en la misma los documentos que la acompañen.

Art. 15. Dentro de los diez dias siguientes á la terminacion del plazo señalado para la presentacion de las solicitudes, el Juez municipal hará y elevará al Presidente del Tribunal de partido la propuesta en terna de los aspirantes que considere dignos de obtener la plaza de cuya provision se trate, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 474, 475, 495 y 497 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

Art. 16 En toda propuesta manifestará el Juez municipal si los individuos incluidos en ella se hallan ó no en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refiere el art. 474 y párrafo segundo del 497 de la ley.

Art. 17. Al elevar la propuesta al Presidente del Tribunal de partido, remitirá tambien el expediente original á que se contraiga, en el cual se hará constar el número de vecinos del pueblo á que corresponda el Juzgado municipal.

Art. 18. El Presidente del Tribunal de partido hará la eleccion del Secretario ó suplente dentro de los ocho dias siguientes al en que hubiere recibido la propuesta, atemperándose en dicho nombramiento á lo que previenen los artículos 475 y 495 de la ley y demas que sean aplicables.

Si examinado el expediente viere que en la instruccion se habia infringido algunas de las disposiciones de este reglamento, ó que las propuestas no se habian formado con arreglo á las de la ley, devolverá uno y otras para que se subsanen los defectos ó faltas cometidas, y se le remitirán de nuevo.

Art. 19 Hecho el nombramiento de Secretario ó suplente, lo comunicará directamente al Juez municipal, y dará un traslado al interesado, expresándose en aquel el término dentro del cual ha de tomar posesion de la plaza, que en ningun caso podrá exceder de quince dias.

Art. 20. El Juez municipal dará la posesion al Secretario ó suplente, prévio el juramento prevenido en el art. 478 de la ley sobre organizacion del poder judicial, de todo lo cual se extenderá la oportuna acta.

Art. 21. Trascurrido el término señalado para la toma de posesion, ó el de la próroga que el Presidente del Tribunal de partido podrá conceder en virtud de justa causa, se considerá que el nombrado renuncia la plaza y se declarará vacante.

SECCION SEGUNDA.

De las oposiciones á las plazas de Secretarios de Juzgados de instruccion y Tribunales de partido.

CAPITULO PRIMERO.

De la convocatoria de opositores.

Art 22. Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se anunciará en la *Gaceta de Madrid* la vacante de Secretario de Juzgado de instruccion, ó de Secretarios del Tribunal de partido, que con arreglo á la ley sobre organizacion del poder judicial y en los casos que determina se han de proveer por oposicion.

En el anuncio se fijará el término dentro del cual los aspirantes han de presentar sus solicitudes, y se señalará el dia en que ha de empezar el primer ejercicio.

Art. 23. Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia respectiva se presentará en la Secretaría de gobierno de la misma. El Secretario las numerará por el órden de presentacion, y anotará en ellas y en el registro correspondiente el dia en que esta se haya verificado.

Art. 24. El aspirante acompañará á su solicitud los documentos necesarios que acrediten tener todos los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trate.

Art. 25. Los estudios que segun el núm. 1.° del art. 500 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial son necesarios á los que no siendo Licenciados en Derecho ó Abogados recibidos por los Tribunales, cuando estaban autorizados para ello, aspiren á tener la habilitacion necesaria para hacer oposicion á las plazas de Secretario de Juzgados de instruccion y de los Tribunales de partido, serán:

Instituciones del Derecho romano.

Instituciones del Derecho político y civil, mercantil y penal de España.

Instituciones del Derecho canónico.

Teoría y practica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal.

Art. 26. Las asignaturas expresadas en el artículo anterior tendrán la misma extension que las que se cursan en las Universidades costeadas por el Estado, y podrán seguirse en estas ó en otros establecimientos públicos que lo estén por provincias ó por pueblos, con exclusion de los establecimientos particulares.

Cuando fueren seguidas en Universidades costeadas por el Estado, bastarán las certificaciones de haber ganado los respectivos cursos, prévia acordada, para ser admitidos á oposicion.

Cuando fueren seguidas en establecimientos provinciales ó municipales, deberán ser examinados en alguna de las Universidades costeadas por el Estado para hacer oposicion á esta clase de Secretarías.

Este exámen se sufrirá por espacio de hora y media, prévia acordada de los establecimientos en que cursaron, ante uno de los Tribunales establecidos para la Licenciatura en Derecho civil y canónico.

Art. 27. Para estos exámenes depositará cada examinando 60 pesetas, que se distribuirán entre los Jueces y el Secretario de la Universidad, que formará el expe-

(1) Véase el núm. 128.

diente y despachará la certificacion correspondiente.

Art. 28. La certificacion en que conste la aprobacion se presentará en el Ministerio de Gracia y Justicia, el cual madará expedir el documento de habilitacion para tomar parte en las oposiciones.

Art. 29. Ademas de los documentos expresados en el art. 24, y el en que conste la habilitacion en su caso, podrá el aspirante presentar cualesquiera otros que acrediten sus servicios en las diferentes carreras del Estado

CAPITULO II.

De la instalacion de la junta calificadora y de la admision de los aspirantes á los ejercicios de oposicion.

Art. 30. La junta calificadora, compuesta de los individuos que designa el art. 505 de la ley sobre organizacion del poder judicial, se instalará, á ser posible, el dia siguiente al de la terminacion del plazo fijado para la presentacion de solicitudes, y procederá al exámen de los expedientes particulares de los aspirantes por el órden de presentacion de aquellas, declarando en su vista, y en conformidad á lo que previenen los artículos 474, 475, 476 y 508 de dicha ley, si deben ó no ser admitidos á los ejercicios de oposicion.

La junta hará dicha declaracion dentro de los veinte dias siguientes al de su instalacion, y contra ella no se dará recurso alguno.

Art. 31. Formada definitivamente la lista de los aspirantes admitidos á los ejercicios, se señalará el órden en que han de actuar, que será con el número que tenga el de su solicitud, lo cual se anunciará en el sitio del edificio de la Audiencia destinado á los edictos y anuncios judiciales; expresándose por nota, que firmará el Secretario de gobierno, el dia designado en la convocatoria para el primer ejercicio de oposicion.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 15 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 21 de Febrero último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Autorizado el Gobierno por la ley de presupuestos de 8 de Junio último para reformar las tarifas de vigilancia y licencias de uso de armas y caza, con arreglo á las bases señaladas en el Apéndice letra *A*, se acaba de publicar en 14 del corriente la Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento y expendicion de aquellas licencias.

La naturaleza de este impuesto directo y personal se relaciona en cierto modo con el ramo de vigilancia y órden público, puesto bajo la direccion del Ministerio del digno cargo de V. E. Tambien se enlaza con la estadística municipal al cuidado de los Ayuntamientos, y finalmente, van unidos los intereses de estos por los arbitrios impuestos sobre aquellos documentos con los de la Hacienda.

En las disposiciones de la citada Instruccion se han salvado, sin embargo, todos los principios y facultades que á las autoridades gubernativas y municipales corresponden, con respecto al expresado ramo, y en circular dirigida á los Jefes económicos de las provincias, se les ha prevenido que cuanto se refiera á la administracion y pago de las cédulas y licencias pertenece á su exclusivo dominio, dejando á la accion gubernativa todo lo que concierna á vigilancia y órden público.

Sin la eficaz cooperacion de ese Ministerio por medio de los Gobernadores y dependientes de estas autoridades, vendria á ser ilusorio el objeto de la ley, que al crear el nuevo impuesto se propuso dotar al Tesoro de un recurso mas, para hacer frente á la crítica situacion porque atraviesa. Es preciso, pues, que unidas las autoridades, gubernativa y económica, dediquen sus esfuerzos al planteamiento de la Instruccion de 14 de Febrero, y se dicten por V. E., si lo estima conveniente, las disposiciones oportunas, á fin de que las cédulas de empadronamiento sirvan á la vez de documentos de vigilancia y se exijan por la Guardia civil y demas fuerza pública que dependa de ese Ministerio, cuando y en los casos que procede la presentacion de las indicadas cédulas y licencias de armas y caza.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S., para su cumplimiento.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de órden público y demas dependientes de mi autoridad procuren se cumpla con toda puntualidad lo ordenado en la circular inserta. Orense 26 de Abril de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 21 del actual me comunica la siguiente órden circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en órden de 14 del actual, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterado este Ministerio del expediente instruido por esa Direccion general sobre la necesidad de modificar las disposiciones que actualmente rigen para que los individuos de Clases pasivas justifiquen su estado y aptitud legal para el percibo de haberes, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en consonancia con la ley de Registro civil y reglamento para su ejecucion;

1.° Que para el percibo de haberes del personal de Clases pasivas, solo hagan fé desde 1.° de Mayo próximo, las certificaciones de existencia y estado que expidan los Jueces municipales.

2.° Que las huérfanas y viudas acrediten en los Juzgados de paz el estado que tuvieren en 1.° de Enero último, por medio de certificacion de los párrocos, á fin de que se tome razon en los libros del Juzgado.

3.° Que los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles acrediten su existencia por medio de oficio autorizado por los mismos, que dirigirán al Jefe económico de la provincia ó de la oficina pagadora en los dias que al efecto se señalen.

4.° Que los empleados encargados de intervenir y pagar quedan relevados de toda responsabilidad por los pagos indebidos que se hagan en virtud de errores que contengan las certificaciones de los Jueces municipales, por ser de la exclusiva responsabilidad de ellos la exactitud de los hechos.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los individuos de Clases pasivas, que desde 1.° del próximo mes de Mayo deban presentar certificaciones de existencia y estado para el percibo de sus haberes. Orense 25 de Abril de 1871.—José R. Quilez.

SEXTA SECCION.

Ayuntamiento del Chandreja.

Esta corporacion en sesion del dia 4 del que cursa, atendiendo á que la division actual de los colegios electorales no se halla conforme con lo dispuesto por la ley, ni menos presta la comodidad á los electores para emitir sus sufragios, por lo diseminado y distantes que se encuentran las parroquias que los forman, acordó dividir el distrito municipal en tres colegios electorales, que corresponde á igual número de alcaldes, de conformidad con el art. 45 de la ley electoral y 36 de la municipal, en la forma siguiente:

Colegio de Chandreja.—Lo formarán las parroquias de Casteligo, Celeiros, Parafita, Forcadas, Requeijo, Vilar y Chandreja.

Colegio electoral de Casteloais.—Casteloais, Santa Cruz, Candedo, San Fiz, Drados, Rabal y Fitoiro.

Colegio electoral de San Cristobal.—Las parroquias de San Cristóbal, Fonteita, Chavean, Pedrazás y Paradaseca.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la citada ley electoral, con señalamiento de los locales que lo serán: para el de Chandreja la casa consistorial, para el de Casteloais la casa de Antonio Rodriguez y para el de San Cristóbal la idem de José Vazquez.

Chandreja 6 de Abril de 1871.—El alcalde, Pedro Fernandez.—Benito Rodriguez, secretario.

Ayuntamiento de Orense.

(Conclusion.)

Quinta Seccion.—Calles y pueblos que comprende.

Baño, Pelayo, Olmo, Topete, Sal, San Cosme, Cuenca, Hernán Cortés, Libertad, Imprenta, Colon, S. Marcial, Primavera, Padilla, Peligro, Bailén, Barrera, Corona, Plaza de la Constitucion, Arcedianos, Pereira y Cervantes.

Vecindades y nombres.

Puerta de Aire, Faustino Montes.
Id., Felisardo Rodriguez.
Id., Francisco Javier Feijó.
Constitucion, Fernando Perez Bobo.
Id., Francisco Perez Bobo.
Pelayo, Fernando Rodriguez.
Id., Francisco Pabon Pereira.
Bailén, Genaro Vazquez Veiga y Felisindo Rego Veiga.
Colon, Gabriel Diaz Antoniana.
Hernan Cortés, Gregoria Rey Blanco.
Pereira, herederos de Josefa Dominguez.
Id., idem de D. Francisco Rollon.
Colon, idem de D. Juan Manuel Espada
Hernan Cortés, Hipólito Garcia.
Cervantes, Ignacio Gonzalez.
Id., Inés Nóvoa Gil.
Colon, Inés Fernandez.
Pereira, Ignacio Maria Taboada.
Constitucion, Isidro Brasa.
Cuenca, Ignacio Pereira.
Burga, Joaquin de Soto.
Id., Joaquin de Seijo.
Arcedianos, Josefa Vallesteros.
Id., Joaquin Escuredo Vazquez.
Baño, Joaquin Santalla.
Baño, José Rodriguez Amorin.
Id., Juana de Nóvoa.
Id., José de la Torre.
Id., Julian Taboada Pol.
Barrera, José Gomez Nóvoa.
Id., Josefa Resvié Viñas.
Id., Juan Resvié Viñas.
Id., Juana Deirey.
Id., José Noguerol Barreiros.
Id., José Gomez Muleiro.
Colon, José Castelao.
Id., Javier Cerviño.
Id., Josefa Corral y menores.
Id., Josefa Pabon.
Id., Juan Benito Guzman.
Id., Juan Manuel Mosquera.
Pereira, José Joaquin Portabales.
Id., José Espada Nóvoa.
Id., Julio Astray.
Id., José Andelo.
Id., Josefa Gomez.
Cervantes, José Sotelo Nóvoa.
Id., Juan Rodriguez Alonso.
Id., José Cid (a) Frade.
Hernan Cortés, Juan Allanegui.
Id., Josefa Mosquera.
Id., José Rafael Canaval.
Id., José Cándido Fernandez.
Id., José Benito Alvarez.
Id., Juan Maria Cid ó herederos.
Id., Juan Cerviño Carralbal.
Libertad, José Bernardo.
Id., José Rodriguez Outumuro.
Id., José Alvarez.
Id., Juan Fuentes.
San Cosme, José Puga.
Id., José Neira Lopez.
Id., José Otero.
Constitucion, José Seijo Perez.
S. Marcial, Juan y Concepcion Cid Amor.
Olmo, José Santamaria.
Id., Juan Andreu.
Pelayo, José Ramon Perez y Perez.
Id., Jacinto do Casar.
Id., José Rodriguez Fernandez.
Libertad, José Garcia.
Pereira, Lorenzo Portabales.
Arcedianos, Lucas Sárria Rodriguez.
Hernan Cortés, Lorenzo Francisco Mendez.
Id., Lorenzo Gonzalez Miramon y hermano.
Principe, Lorenzo Garcia Feijó.
Pelayo, Luis Berdellon.
Barrea, Manuel Ferreiro Cid.
Arcedianos, Manuel Rodriguez Rey.
Barrera, Manuela Fernandez Fernandez.
Id., Manuel Gomez Nóvoa.
Id., Marqués de Leis.
Id., Miguel Pascual.
Bailén, Manuel Rodriguez Lopez.
Colon, Manuel Antas Vidal.
Id., Marcelino Cao.
Id., Miguel Fernandez.
Id., Manuel Cid Araujo.

Cervantes, Maria Josefa Alberte.
Id., Manuel de la Torre.
Id., Manuel Fernandez.
Id., Melchor Perez.
Id., Miguel Perez Agromayor.
Pereira, Manuel Dominguez.
Id., Manuel Lovit.
Id., Manuel Enriquez.
Hernan Cortés, Manuel Martinez.
Id., Manuel Boado Sanchez.
Id., Matias Fernandez.
Id., Manuelo Garcia.
Pelayo, Manuel do Soto Bordellon.
Libertad, Manuel Alvarez.
Id., Manuel Vazquez.
Id., Manuel Muñoz.
Id., Maria Rosa do Cabo
Id., Manuel da Lama.
Padilla, Manuel Salgado Dominguez.
Constitucion, Maria Rodriguez.
S. Marcial, Maria Gutierrez.
S. Cosme, Manuel Cortés Gonzalez.
Principe, Manuela Nágera.
Olmo, Manuel Adan Abraldes.
Id., Manuel Garcia Granja.
Pelayo, Matias Santamarina.
Id., Maria de Mira.
Id., Manuel Gomez.
Burga, Primo Reguera.
Barrera, Pedro Gacio.
Id., Pablo Villarroel.
Id., Pedro Fernandez Prieto.
Colon, Pedro Piñeiro.
Cervantes, Pedro Rodriguez Quintela.
Hernan Cortés, Perpétua Munin ó hermanos.
Libertad, Pedro Vila.
Id., Pascual Villamarin.
Peligro, Primo Fernandez Yañez.
Pelayo, Pascua Fernandez y hermana.
Bailén, Ramon de la Torre.
Cervantes, Rita Conde.
Id., Ramona Gil.
Pereira, Remedios Mendez.
Hernan Cortés, Ramon Sande Gonzalez.
Id., Rosa Placer.
Libertad, Rosa Suarez.
Id., Ramon Garcia Gonzalez.
Padilla, Ramon Alvarez de la Iglesia.
S. Cosme, Roberto Obaya.
Constitucion, Ramon Pedrayo Silva.
Colon, Severino Gutierrez.
Pereira, Sebastiana Perez Rey.
Hernan Cortés, Susana Lopez.
Libertad, Salvador Otero.
Id., Sinforosa Rodriguez.
Constitucion, Señora de Murga.
Primavera, Santos de la Torre Perez.
Olmo, Salustiano Perez Miranda.
Pelayo, Santos Poyan.
Id., Santos Cid.
Bailen, Teodosia Vazquez.
Baño, Teresa Rodriguez.
Barrera, Tiburcio Losada.
Cervantes, Teresa de Mira.
Burga, viuda é hijos de Francisco Aguiar.
Id., idem de D. Juan Tardio.
Baño, idem e hijos de D. José Alvarado.
Cervantes, Vicente Gomez.
Colon, viuda de D. Manuel Alvarez Baños.
Hernan Cortés, viuda é hijos de D. José Alvarez Seara.
Id., idem de D. Julian de Castro.
Id., idem de D. Pedro Vazquez Nóvoa.
Id., Vicente Placer.
Id., Victor Ucha.
Libertad, Ventura de Puga.
Constitucion, Vicente Seara.
Id., viuda de Munaiz.
Id., Ulpiano Navas.
Hernan Cortés, viuda é hijos de D. Matias Tundidor.
Cervantes, José Rodriguez Gonzalez.
Pereira, Benito Diaz Garcia.
Id., Dominga Rodriguez.
Id., Eulalia Cireo.
Arcedianos, Francisco Perez.

Hacendados y forasteros.

D.ª Josefa de Bóveda.
Juan Bernardo Uria Queipo.
Juan Puga.
Juan de Soto Perez.
Casario, Leonardo do Campo.
Eiras, Luis Tizon.
Lamela, Luis Gonzalez.
Id., Leonardo Casmartiño
Madrid, Lope Montero.
Maside, Luis Queimaliños.
Nogueira de Ramuin, Luis de Soto.
Pereiro, Laureano Quiroga.
Silleda, Laureano Martinez.
Tamallancos, Luis Pulido.
Luis Muzquiz Mosquera.
Allariz, Manuel Ogea.
Id., Miguel Berjano.
Baños de Molgas, Manuel Bouzas.
Briviesca, Mauricia Martinez.
Cudeiro, Manuel Martinez Nóvoa.
Celanova, Miguel Fernandez Castro.
Id., Manuel Fernandez Rebollos.
Canedo, Manuel Páramo Lariño.
Chantada, Manuel Crespo.
Junquera de Ambia, Maria Perez.
Lamela, Martin Fernandez, hoy su hijo Florencio.
Mugares, Manuel Feijó.
Moreiras S. Martin, Miguel Labrador.
Paramios de Cea, Manuel Rodriguez.
Pombal, Manuel Losada.
Paderne, Manuel Gonzalez Rivadeneira.
Piuca, Manuel Nóvoa.
Ribadavia, Maria Abraldes.
Santiago, Manuel Enriquez.
Santiago de Caldas, Miguel Labarta.
Santiago de Zorelle, Manuel Fernandez.
Sabadelle, Manuel Fernandez Alfonsin.
Id., Manuel Rodriguez.
Id., Mateo Bernandez.
S. Ciprian, Manuel Fernandez Diz.
Salpurido, Manuel Rapela.
S. Juan de Duron, Manuel Fernandez Ribadeneira.
Siabal, Maria Cristóbal.
Tibianes, Magdalena Rodriguez.
Id., Maria de Soto.
Id., Micaela Rodriguez.
Id., Mateo Ananin Rodriguez.
Tuy, Manuel Butron.
Trasalba, Manuel Gayon.
Villarino, Manuel Barreiros.
Veiga, Manuel Outeiriño.
Villamarin, Manuela Rodriguez Blanco.
Vigo, Marqués de Valladares.
Villar de Pereiro, Miguel Perez Cerreda.
Mariano Sanchez Touves.
Manuel Feijó y consorte.
Manuel Sanjurjo.
Mariano Santos.
Marquesa de Angulo.
Idem de Bóveda.

6.ª *seccion.—Calles y pueblos de que se compone.*

Villar, Plaza de la Trinidad, Padre Feijó, Dos de Mayo, Puerta de Aire, Plaza del Jardin, Sejalvo, Mariñamansa, Papon, Poejo, Lajas del Polvorin y Molinos de la Gila.

Vecindad y nombres.

Villar, D. José Rodriguez.
Id., Benito Vazquez.
Id., José Vazquez.
Id., José Sotelo Vazquez.
Puerta de Aire, Juan Nieto.
Dos de Mayo, José Maria Gonzalez.
Id., Antonio Vaamonde.
Id., Tomás Bermejo.
Villar, José Fernandez.
Sevilla, Angel Rodriguez.
Sejalvo, Alonso Sáa.
Id., Pedro Lorenzo.
Puerta de Aire, Manuel Vaamende.
Villar, Benito Vazquez.
Sejalvo, José Nóvoa.
Id., Pedro Rivo.
Id., Manuel Abadin.
Id., José Ojea.
Id., Domingo Ribo.
Id., Juan Rebollo.
Dos de Mayo, Eladio Vazquez.
Villar, Manuel Casar Losada.
Id., Manuel Garcia.
Id., Felipe Mateos.
Dos de Mayo, José Garcia
Villar, Ecequiel Lamas
Id., Manuel Salgado.
Id., Bernardo Fernandez.
Dos de Mayo, Joaquin Perez.
Posio, Pedro Iglesias.
Puerta de Aire, José Valencia.
Villar, Capilla de la Misa de Alba.
Puerta de Aire, herederes de D. Manuel Vi e.
Id., Agustin Lopez Gonzalez.
Id., Andres Borrajo Rodriguez.
Sejalvo, Angel Padreda Rodriguez.
Id., Angela Lesaor Arias.
Dos de Mayo, Antres Torron Rodriguez.
Id., Antonio Blanco.
Puerta de Aire, Antonio Bujan Vazquez.
Id., Alberto Barco.
Id., Angel Perez Veiga.
Id., Angel Nóvoa Gonzalez.
Id., Antonio Dominguez.
Id., Antonio Valente.
Jardin, Angel Lopez Campo.
Villar, Agustin Garcia y Garcia.
Id., Alonso Feijó.
Id., Alonso Morales Amor.
Sejalvo, Alonso Fernandez Rodriguez.
Id., Ana Perez.
Id., Angel Garcia Campos.
Id., Antonio Fernandez Diz de Rosa.
Id., Antonio Abadin Freijido.
Id., Antonio Picouto Padreda.
Id., Antonio Piñeiro Picouto.
Id., Atanasio do Nóvoa.
Id., Antonio Gonzalez Gonzalez.
Id., Agustina de Nóvoa.
Puerta de Aire, Benito Ferrari.
Id., Benita Santamaria.
Id., Benito Pereira.
Jardin, Bernardo Fernandez.
Id., Benito, Gonzalez.
Villar, Bartolomé Sueiro
Id., Bernardino Delgado Amo.
Sejalvo, Baltasar Fernandez Gonzalez.
Id., Benita Amor Garcia y hermano.
Id., Benito Garcia Perez.
Id., Benito Fernandez Diz.
Id., Benito Bermudez.
Id., Bernardo Gonzalez Conde.
Dos de Mayo, Clemente Iglesias.
Id., Constantino Puga Miranda.
Id., Carlos Rodriguez.
Puerta de Aire, Cosme Paradela.
Id., Casimiro Moure.
Id., Carmela Fernandez Bravo.
Plaza del Jardin, Camilo Gonzalez.
Sejalvo, Carlos Rodriguez Muñoz.
Id., Camilo Rodriguez.
Id., Cárlos Varela Gonzalez.
Dos de Mayo, Dolores Perez Miranda.
Plaza del Jardin, Domingo Corral.
Id. de la Trinidad, Domingo Cadavid.
Villar, Dámaso Ferreiro Cid.
Id., Diego Casanova.
Lajas del Polvorin, Domingo Perez.
Sejalvo, Diego do Ribo Fernandez.
Id., Domingo Pereira Rodriguez.
Id., Domingo Rodriguez.
Dos de Mayo, Eladio Vazquez.
Sejalvo, Estéban Guitian.
Dos de Mayo, Francisco Suarez.
Id., Francisco Rodriguez Paz.
Plaza del Jardin, Fernando Lopez.
Villar, Fernando Fernandez Vispo.
Id., Felipe Mateos Garcia.
Id., Fernando Puga Paradela
Id., Fr. Benito Vazquez Veiras.
Farija, Francisco Fernandez.
Papon, Francisco Testa Rodriguez.
Sejalvo, Faviana Pousa.
Id., Francisco de Nóvoa.
Id., Francisco Rodriguez.
Id., Francisco Rubiano Campo.
Id., Francisco Iglesias Campo.
Id., Francisco Seoane.
Id., Francisco de Nóvoa Seijo.
Id., Francisco Rodriguez.
Id., Fernando Freire.
Id., Fernando Gutierrez.
Id., Fernando de Nóvoa Abadin.
Dos de Mayo, Gabriel Antonio Ferreiro.
Puerta de Aire, Gregorio Rodriguez Azpilcueta.
Sejalvo, Genaro Diaz Garcia.
Id., Genaro Pereira Iglesias.
Id., Isabel Nuñez Cid.
Id., Ignacio Benavides.
Dos de Mayo, José Blanco.
Id., José Blanco.
Id., Juan Fernandez.
Puerta de Aire, José Gil
Id., José Jorge Abeledo.
Id., José Salgado Ledo.
Id., José Osorio.
Id., José Gonzalez Alvarez.
Id., José Rodriguez.
Id., José Manuel Crespo.
Id., Juan de Nóvoa.
Id., Juan Nieto.
Id., Juan Antonio Conde.
Id., Juana Fernandez.
Id., Julian Garcia Pousa.
Id., Juan Jacobo Fernandez.
Jardin, Joaquina Rodriguez Conde.
Id., José Perez.
Id., José Maria Gonzalez.
Id., José Dieguez.
Id., José Pereira.
Villar, José Vazquez Veiras.
Id., José Estevez Castiñeiras.
Id., José Rodriguez Santalla.
Id., Juan Antonio Miguez.
Id., Juan Garcia.
Id., Juan Antonio Romero.
Id., Juan Lorenzo Vila.
Farija, José Fernandez.
Mariñamansa, Juan Perez Rodriguez.
Molinos de la Gila, Juan Rebollo Gonzalez.
Id. del Fiscal, José Amor.
Papon, Juan Morales.
Poejo, José Vazquez.
Sejalvo, Joaquin Diaz Rodriguez.
Id., Joaquin Manuel Rodriguez.
Id., José Maria Valencia.
Id., José Fontaiña.
Id., José do Ribo.
Id., José Amado.
Id., José Benavides Conde.
Id., José de Nóvoa Puga.
Id., José Cid Borrajo.
Id., José Santos Gomez.
Id., José Martinez por hija Maria Manuela
Id., José de Nóvoa Nóvoa.
Id., José Picouto Vazquez.
Id., José Pabon Pereira.
Id., Jose a Morales.
Id., José Maria Picouto.
Id., José Morales.
Id., José Fernandez Casar.
Id., Josefa Frei edo Blanco.
Id., Javier Perez.
Id., José Guede (a) Carballeira.
Id., Josefa Gonzalez Conde.
Id., Josefa Seara Santas.
Id., Josefa Benavides Conde.
Id., Juan Seara Fernandez y hermanos.
Id., Juan Freire.
Id., Juan Guede.
Id., Juan Fernando Rivera.
Id., Juan Seara Santas.
Id., Juan Maria Perez Morales.
Id., Juan Pousa Rodriguez.
Id., Juan Amor Blanco.
Id., Juan Benito Gonzalez.
Id., Juan do Pazo Cid.
Id., Juana Romero.
Id., Juan Pato Nuñez.
Id., Juan Benito de Nóvoa Nóvoa.
Id., Juan Pabon.
Id., Justo Salgado Diaz.
Id., José do Pazo Cid.
Id., José Morales Amor.
Id., Javier Perez Miranda.
Id., Juana Pereira Blanco.
Id., José Benito Feijó.
Jardin, Luis Rivera Vereo.
Dos de Mayo, Luis Castillo.
Puerta de Aire, Lucas Villarroel.
Villar, Luis de Prada.
Laureano Conde.
Luis Coba.
Dos de Mayo, Manuel Gomez Gomez.
Id., Manuel Fernandez.
Id., Manuel Casar Losada.
Id., Manuel Iglesias.
Id., Manuel Somoza.
Id., Manuel Castro.
Id., Manuela Barreiros.
Puerta de Aire, Manuel Martinez Pungin.
Id., Manuel de Bóveda Eiriz.
Id., Manuel Lorenzo.
Id., Manuel Estevez.
Id., Maria Elisa Alvarez.
Id., Matias Fernandez Rios.
Id., Miguel Cabanelas Prieto.
Jardin, Manuel Otero.
Id., Manuel Gonzalez.
Mariano Lopez.

Villar, Manuel Gonzalez.
Id., Manuel Borrajo.
Farija, Manuel Feijó y hermanos.
Papon, Maria Francisca Testa.
Manuel do Val.
Manuel Gonzalez.
Miguel Perez.
Sejalvo, Manuel Pereira Blanco.
Id., Manuel Sanchez Nuñez.
Id., Manuel Gutierrez Abadin.
Id., Manuel Quintana Nóvoa.
Id., Manuel Picouto Nóvoa.
Id., Manuel Vazquez Fernandez.
Id., Manuel do Pato Cid.
Id., Manuel Arce.
Id., Manuel Gutierrez Guede.
Id., Manuel Perez Miranda.
Id., Manuel Vazquez.
Id., Manuel Abadin.
Id., Manuel Varela Gonzalez.
Id., Manuel Perez Rubiano.
Id., Manuela Amor.
Id., Maria Conde.
Id., Maria Pousa é hijo.
Id., Maria Miranda Conde.
Id., Martin Pabon Canal.
Id., Matias Arce.
Id., Martina Benavides.
Id., Mateo Pousa Rodriguez,
Id., Matias Pousa Rodriguez.
Id., Miguel Gutierrez.
Id., Miguel Cortiñas
Id., Manuel Alvarez.
Dos de Mayo, Nicanor Rodriguez.
Id., Patricio Gonzalez Carballo.
Id., Prudencio Iglesias.
Puerta de Aire, Pascual Otero Camoeiras.
Id., Pedro Gonzalez.
Id., Pedro Iglesias.
Id., Pablo Gonzalez Rivera.
Villar, Pedro Vazquez Garcia y hermanos.
Id., Pedro Fernandez.
Pedro Regueira.
Sejalvo, Pascua Perez Rubiana.
Id., Pascua Vazquez.
Id., Pedro de Nóvoa.
Id., Pedro Fernandez Casas.
Id., Pedro Fernandez Diz.
Pedro Pazo Cid.
Ramon Fuentes Carrion.
Puerta de Aire, Ramon Maria Vaamonde.
Villar, Ramon Abellanas.
Id., Ramon Nóvoa Piñeiro.
Rosa Lopez.
Lajas de Polvorin, Rosendo Nóvoa.
Sejalvo, Ramon Perez Martinez.
Id., Ramon Feijó.
Id., Ramon Lopez Gonzalez.
Id., Ramon y Serafina Fernandez Diz.
Id., Ramon Cernada Fernandez.
Id., Rosa Pousa Perez.
Id., Ramon Pousa Abadin.
Id., Ramona Nóvoa.
Id., Rosa Diz Perez.
Id., Rosa do Campo Nóvoa.
Id., Rosa Vallesteros Serra.
Id., Rosa Gonzalez Gonzalez.
Dos de Mayo, Salvador Nieto.
Lajas del Polvorin, Salvador Veiras.
Sejalvo, Secundino Gonzalez Gonzalez.
Id., Secundino Sequeiros Gonzalez.
Dos de Mayo, Tomás Lopez.
Id., Venancio Casar.
Id., Vitorio Iglesias.
Puerta de Aire, Victor de Castro y Murias.
Id., Vicente Bande.
Padre Feijó, Ventura Juan Rodriguez.
Id., Vicente Araujo Santana.
Villar, viuda de Javier Feijó.
Vicente Manuel Puga.
Vicente Seara.
Sejalvo, Verisimo Benavides Seara.
Id., Vicente Iglesias do Campo Rodriguez.

Hacendados y forasteros.

Marqués de Malpica.
Marqués de Ribadulla.
Id. de San Saturnino.
Id. de Villasante.
Marquesa de Villaverde.
Manuel Lage.
Villar de Barrio, Nicolás Fernandez.
Obra-pia de Matias Gonzalez.
Id. de Marina Perez.
Id. de Salamonde.
Escudeiros, Pedro Garcia.
Maceda, Pedro Rodriguez.
Reboredo, Pedro do Ribo.
Sabadelle, Pedro Nespereira.
Santiago de Sotomayor, Pedro Lage.
Taboadela, Pedro Borrajo Coello.
Viana, Pedro Casiñas.
Pedro Mangana.
Cudeiro, Rafael Blanco.
Cachamuiña, Ramon Rodriguez.
Celanova, Ramon Varela Pardo.
Esposende, Rafael Ulloa.
Ginzo de Limia, Ramon de Saa.
Loureiro, Ramon Rivadeneira.
Ourantes, Rafael Gayon.
Peroja, casa de Redondelle.
Santiago, Ramon Cobas Carnero.
Souto de Sabadelle, Ramon Varela.
Sabariz, Rosendo Salgado Cárdenas.
Trasmiras, Ramon Nóvoa Paradela.
Ramon Maria de la Maza.
Ramon Bujan.
Rita May Obrien.
Safael Enriquez Garcia.
Ramona Anta.
Junquera, Segundo Perez.
Lamas, Severo Cid.
Sandianes, Señores de Sandianes.
Taboadela, Serafin Campos.
Cea, Tomas Nuñez.
Gomesende, Tomas Viso Rodriguez.
Lamela, Tomas Gonzalez ó herederos.
Orense, Tercera Orden de S. Francisco.
Pesqueira, Tomas Nuñez Lamas.
Sandianes, Tomas Santana.
Santiago, Tomas Martinez Servida
Santa Maria de Toran, Tomas Perez.
Valenzana, Tomas Rapela.
Villarino, Tomas José Feijó.
Tomas Azpilcueta.
Alongos, viuda de D. Luis Megid.
Allariz, idem de Martinez Santos.
Peroja, Alejandro Pardo.
Pontevedra, Vicente Rodriguez.
S. Ciprian, Vicente Arias Lemos
Santiago, Vicente Luaces.
Sabariz, viuda de Cárdenas.
Sabadelle, idem de D. Leon Garcia.
Trives, Ventura Alvarado.
Vicente Salgado Zárate.
Viuda de Camino.
Urbano Feijó Sotomayor.

Cuya lista se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 11 del reglamento de 20 de Abril de 1870, hallándose espuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento otro ejemplar igual al que queda inserto, debiendo consignar que á cada una de las seis secciones corresponden nueve vocales asociados que se sortearán de entre los contribuyentes de las mismas.

Orense 31 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Fernando Fernandez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Eduardo Trillo y Salelles, juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Fernandez (a) Pinchela, vecino de la parroquia de San Salvador de Lerez, para que dentro del término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial, comparezca en este juzgado y escribania del que autoriza, á responder á los cargos que resultan contra el mismo por consecuencia de la causa que se le instruye sobre resistencia y lesiones á agentes de la autoridad, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Y á los Sres. Gobernadores y demas autoridades de las cuatro provincias de Galicia se le exhorta en forma, á fin de que dispongan sea capturado el Bernardo Fernandez y remitido á disposicion de este tribunal con las seguridades debidas, para lo cual van á continuacion sus señas personales y mas circunstancias.

Pontevedra 19 de Abril de 1871.—Eduardo Trillo Salelles.—Martin Rios.

Estatura alta, pelo y ojos negros, color encendido, cara larga, nariz regular, ancho de espaldas y de apariencias vigorosas, trae patillas, de unos 25 años de edad; viste pantalon de paño pardo, chaqueta y chaleco negros de paño y algunas veces son pardos, usa sombrero negro de copa baja y ala ancha, trae una faja á la cintura de color pardo y gasta botas de cuero negras.

D. Hermógenes Macía Castelo, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que este juzgado y por la escribanía del que autoriza se sustancia demanda ejecutiva á instancia de doña Maria Rodriguez de esta ciudad, por sí y en representacion de sus hijos habidos del matrimonio con D. Ramon Carballo, contra D. Ventura Rodriguez de Armariz, sobre pago de 692 pesetas 75 céntimos ó sean 2.771 reales, y para hacerlos efectivos y las costas que á éste fueron impuestas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una casa terrena á tejaban, sus paredes de mamposteria, que tiene la entrada por casa de José Perez, aunque se reconoció por la casa de Maria Alvarez, señalada con el núm. 237, que señala la casa de la dicha Maria, ocupa la superficie de 10 centiáreas, que linda por naciente con casa de Manuel Blas, poniente mas de José Perez, mediodia casa de Antonio Gomez y norte la de Maria Alvarez, su valor 75 pesetas.

2.ª Un labradio y monte en Currelos de 6 áreas 70 centiareas, equivalentes á 1 ferrado y 2 copelos, confina naciente regato de Cobelo, norte labradio de Maria Alvarez, mediodia monte de los herederos de Ramon Lopez y poniente monte de Bernardino Gonzalez, deducido el capital de siete y medio copelos centeno para el foral de Currelos, queda líquido su valor 60 pesetas.

3.ª Un prado y monte en las Tapadiñas de 2 áreas 10 centiáreas, equivalentes á 10 copelos superficiales, linda por naciente, norte y mediodia con prado y monte de Maria Alvarez y poniente con monte de Juan Cortés, fué tasada en 25 pesetas.

4.ª Un labradio en el Barreiro de Abajo de 42 centiáreas, equivalentes á 2 copelos, linda por mediodia con el puente, poniente camino público, naciente labradio de Bernardo Requejo y norte mas de Maria Alvarez, fué tasada, con deducion de medio copelo centeno para D. José Taboada, en 20 pesetas.

5.ª Un labradio y prado unido á la partida anterior, 2 áreas y 52 centiáreas equivalentes á 12 copelos en mensura, linda naciente labradio de Manuel Requejo, mediodia camino público, poniente con el puente y la partida anterior y norte labradio de Antonio Gomez, fué tasado con deducion del capital de 2 copelos centeno para D. José Taboada, en 70 pesetas.

6.ª Un labradio de 56 centiáreas, equivalentes á 2 copelos y 2 tercios á Tellada, que linda por naciente con labradio de Alberto Carballo, mediodia y norte con labradio de Maria Alvarez y poniente con mas de Antonio Alvarez, fué tasado, con deducion del capital de un copelo centeno para D. José Miranda, en 22 pesetas.

7.ª Una huerta de 84 centiáreas, equivalentes á 4 copelos en el Linar de Arriba, linda naciente labradio de Bernardo Requejo, mediodia huerta de Manuel Gonzalez, poniente camino público y norte labradio de Alejandro Carballo, fué tasada, con deducion del capital de un copelo centeno para el foral de Pedro Andrés, en 22 pesetas.

Total 294 pesetas.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de los bienes relacionados, podrá concurrir á esta sala de audiencia el dia 15 de mayo próximo hora de once de su mañana, señalada para su remate que se verificará en el mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 17 de Abril de 1871.—Hermógenes Macia.—Por mandado de S. S., Francisco Cuevas.

D. Rafael Llamas Novas, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido.

Por el presente hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se instruye causa criminal en averiguacion de los autores, cómplices y encubridores que asaltaron la iglesia parroquial de San Jorge de Artes, en este distrito y partido, la noche del 10 al 11 del actual, robando de ella las alhajas efectos y dinero que se insertan á continuacion. Por tanto exhorto á las autoridades, asi civiles como militares y demas de proteccion y seguridad pública, á fin de que procedan á averiguar, por medio de sus dependientes ó agentes el paradero de las alhajas y efectos robados, conduciéndolas en su caso, asi como las personas en cuyo poder se hallen, á disposicion de este juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Carballo á 19 de Abril de 1871.—Rafael Llamas.—De su órden, Bernardo Ferreiro.

Alhajas robadas

El copon de plata dorado, un cáliz, patena y cucharilla de idem, dos coronas de idem, dos aderezos y dos pares de pendientes de idem, como unos 110 rs. Del arca de las ánimas, cinco manteles de altar de lienzo, tres albas y cíngulo y dos paños de manos.

ALCANCE.

En este Gobierno se ha recibido el siguiente despacho telegráfico:

«Ministro Gobernacion Gobernadores:

El Consejo de Ministros ha acordado aplazar las elecciones municipales y el decreto señalando dia en que deben verificarse se publicará dentro de pocos dias. Anúncielo V. S. asi en el Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos.»

Orense abril 27 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

ANUNCIOS.

De órden del Sr. Gobernador eclesiástico de la diócesis, sede vacante, se saca en arrendamiento la capellanía titulada SANTA LUCIA, sita en Vila, anejo de Porquera San Martin, cuyo remate tendrá efecto el dia 12 de Mayo próximo á las once de su mañana en el local que ocupan las oficinas de la Administracion diocesana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Orense Abril 26 de 1871.—José Benito Lovit.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.
Plaza del Hierro núm. 3.